

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL  
DE MEXICO

TOMO XXX.

NOVIEMBRE 16 DE 1897.

NUM. 55

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de inscripción será de un peso por cada volumen número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expedirán en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se enviarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

### REDACTOR:

Bernabé Bravo.

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## VARIAS NOTICIAS

### CARTA CONGRATULATORIA.

De varios vecinos del municipio de Zempoala del Distrito de Pachuca, ha recibido el Señor Gobernador la siguiente carta:

“Sr. Gobernador del Estado, Don Pedro L. Rodríguez. — Pachuca.

Con motivo del cargo que dignamente ha recibido vd. para Gobernador de nuestro Estado; cumple á nuestro deber como vecinos de este municipio, manifestar á vd. el regocijo general que nos ha causado esta noticia, y sinceramente felicitamos á vd. haciéndole presente á la vez nuestros sentimientos de adhesión, como sus súbditos fieles y respetuosos, que ven en su nuevo Gobernante á un Padre que les dará paz y bienestar, y los dirigirá por el sendero de la equidad y la justicia, lo que traerá consigo la prosperidad y felicidad del Estado.

Reciba vd. nuestros respetuosos homenajes de particular aprecio.

Zempoala, Noviembre 8 de 1887.—Jesús D. Cervantes, Francisco Moctezuma, Manuel Bustamante, Enrique Vázquez, Gil Vázquez, Genaro Hernández, Eulalio Roldán, Tomás Cervantes, Gemesindo Peña, Francisco Botillo, Vidal Peña, Eulalio Roldán, Agustín Bonilla, Francisco Peña, Espíridion Hernández, Miguel Roldán, Ambrosio Islas, Antonio Rosas, Maximino Téllez, Gerónimo Téllez, Juan Ordoñez, Juan Martínez, Felipe Cruz, José Cruz, Eduardo Hernández, Feliciano Hernández, Juan López, Nicolás López, Pomposo Peña, Eugenio Islas, Román Hernández, Refugio Nava, Severo González, Jesús Mateos, Severiano Rivera, Antonio González, Ambrosio Tapia, Juan Hernández, Pedro Bautista, Andrés Suárez, Santiago Suárez, Gregorio Sausa, Benífacio Gutiérrez, Carlos Islas, Guillermo Mendoza, Cesario Chiapa, Crisóstomo Cervantes, Manuel Islas, Marcos Islas, Joaquín Vázquez, Vicente M. Cortés, Benjamín González.”

### DOCUMENTO IMPORTANTE.

En la Secretaría de Gobernación se ha recibido el siguiente documento, que por ser de interés para nuestros agricultores nacionales, la damos á conocer en seguida:

“Un sello que dice:—Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en Milán.—Milán, Octubre 22 de 1897.—Excelentísimo Señor Gobernador.—El Consulado de la República en Milán (Italia) recibe muchas preguntas de los importadores italianos, de enderezos, muestras y precios de casas y de productos mexicanos como café, cacao, vainilla, palo de tinte, jalapa, hule ó goma natural, queriendo los mismos ponerse en relación directa con los productores, antes que comprar como hicieron hasta ahora en los mercados de Nueva York, Londres y Hamburgo.—Sería entonces muy útil que los exportadores de estos productos de los Estados Mexicanos, enviaran sus enderezos, muestras y precios al Consulado al Republica en Milán, abriendo así un nuevo camino de acierto á la exportación de los productos mexicanos. Todos los industriales ó importadores mexicanos pueden pedir á dicho Consulado, enderezos y aclaraciones de

exportadores italianos, de artículos industriales, manufacturas, etc., encontrando en ésto la máxima conveniencia en los precios, y facilidades de todas especies.—Este Consulado ruega á V. E. de dar la mayor publicidad á lo que arriba he expuesto, comunicando el mismo á los diarios del Estado de su cargo.—En el mismo tiempo ruego á la bondad de V. E. enviarle los enderezos de los exportadores de susodichos artículos, y el de los importadores de productos extranjeros, en manufacturas, industriales y especialidad.—Haciéndome obtener cuanto pido á V. E. será cooperador en el trabajo de este Consulado que se presijó de avivar las relaciones comerciales, y el cambio de los productos, directamente, con sumo beneficio para las dos Naciones.—Confiado ser atendido adelanto mi agradecimiento y reitero mi particular arecio quedando de V. E. S. S.—El Consul, *Eduardo Bunt*.—Rúbrica.—Es copia.—*Rodolfo Izquierdo*.”

### MEJORA DE BENEFICIENCIA.

El Jefe Político del Distrito de Metztitlán dà aviso á la redacción del «Periodico Oficial» del Estado, que el 13 del presente mes se inauguraró en los bajos del ex-convento, edificio del Municipio de esa cabecera, un Hospital Municipal, y que se denominará: «Hospital Porfirio Díaz.”

### DIPUTACION PERMANENTE.

Con motivo de haberse cerrado ayer las sesiones ordinarias de la II. Legislatura del Estado, la Diputación permanente que debe funcionar durante el presente receso, quedó formada de la manera siguiente:

Miembros propietarios, los CC. Diputados Jesús Arias, Antonio Baena y Arturo Zerón; y suplentes los CC. Enrique Barredo y Julio Armiño.

### FUERZAS FEDERALES.

Continúa de guarnición en esta ciudad el batallón núm. 24, al mando de su Coronel el Sr. D. Lauro del Villar. Su bien organizada banda dà serenatas tres veces á la semana y los vecinos están de plácemes.

El 2º Regimiento, á cuyo frente se halla el Sr. Coronel Irizar, debe de estar ahora por Jacala, después de haber recorrido los distritos del Mezquital.

La tranquilidad pública es completa en todo el Estado.

### COMERCIO INTERIOR.

#### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, los 100 litros, \$2.00 cs., frijol, los 100 litros, \$6.00 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs. café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos, \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos, \$10.00 cs., chile ancho, el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle, el kilogramo, \$0.52 cs., manteca, el kilogramo, \$0.52 cs., carne de res, el kilogramo, \$0.22 cs., carne de cerdo, el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña, barril de 73 litros, \$16.00 cs.

## TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro, \$0.07 es., frijol negro, litro \$0.09 es., frijol bayo litro, \$0.09 es., haba litro, \$0.06 es., arroz kilo, \$0.20 es., manteaca kilo, \$0.49 es., sal del mar kilo, \$0.04 es., café kilo, \$0.50 es., arvejón litro, \$0.06 es., chile ancho de primera kilo, \$0.56 es., harina kilo, \$0.11 es., chile pata kilo, \$0.48 es., chile pasilla kilo, \$0.50 es., chile mulato kilo, \$0.44 es., azúcar blanca kilo, \$0.22 es., azúcar entreverada kilo, \$0.18 es., azúcar trigueña kilo, \$0.18 es., piloncillo kilo, \$0.11 es., garbanzo litro, \$0.20 es., aguarriente litro, \$0.25 es., carne de res kilo, \$0.24 es., carne de carnero kilo, \$0.26 es., carne de cerdo kilo, \$0.54.

## IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.75 es. hectólitro, frijol \$6.00 es. id., garbanzo, \$5.00 es. id., haba, \$4.00 es. id., arroz, \$21.50 es. 100 kilos, manteaca \$39.50 id., harina, \$10.00 es. id., café, \$35.00 es. id., azúcar, \$24.00 es. id., panela, \$17.00 es. id., sal, \$5.00 es. id., carne de res, \$21.00 id.

## ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$4.00 es., frijol hectólitro, \$8.50 es., garbanzo hectólitro, \$4.00 es., cebada hectólitro, \$3.50 es., piloncillo kilo, \$0.10 es., café kilo, \$1.12 es., harina kilo, \$0.23 es., sebo kilo \$0.22 es., manteaca kilo, \$0.54 es., carne de res kilo, \$0.27 es., sal kilo, \$0.28 es., arroz kilo, \$0.21 es., chile ancho kilo, \$0.54 es., chile pasilla kilo, \$0.60 es.

## TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$4.50 es., carga de frijol de 181 litros, \$12.00 es., carga de arvejón de 181 litros, \$10.00 es., carga de piloncillo de 690 kilogramos, \$5.00 es., manteaca por 11 1/2 kilogramos, \$4.00 es., carne de res por igual peso, \$2.00 es., chilpotle carga de 181 litros \$22.00 es.

## APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$4.00 es., frijol los 100 litros, \$28.00 es., haba los 100 litros, \$5.00 es., arvejón los 100 litros, \$8.00 es., piloncillo el kilo, \$0.7 es., chile ancho el kilo, \$0.60 es., chile pasilla el kilo, \$0.54 es., chile mulato el kilo, \$0.54 es., chilpotle kilo, \$0.60 es., carne de res kilo, \$0.44 es., manteaca kilo, \$0.47 es.

## JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 es. litro, frijol \$0.08 es. litro id., pilón, \$25.00 es., los 100 kilos, sal \$0.10 es. litro, jabón \$0.50 es. kilo, café \$0.32 es. id., azúcar, \$0.38 es. id., manteaca, \$0.50 es. id., carne de res, \$0.26 es. id., carbón, 2 kiles por 1 es.

## TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 es., frijol los 100 litros \$6.00 es., cebada los 100 litros \$1.50 es., arvejón los 100 litros \$5.50 es., haba los 100 litros \$5.50 es., garbanzo los 100 litros \$6.00 es., trigo los 100 litros \$5.50 es.

## ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro id. \$0.08 es., frijol bayo id. \$0.06 es., haba id. \$0.05 es., azúcar kilogramo \$0.24 es., arroz id. \$0.17 es., carne de res 11 kilogramos \$3.00 es., café 11 id. \$9.00 es., harina kilogramo \$0.13 es., piloncillo id. \$0.11 es., arvejón litro \$0.06 es., chile ancho kilogramo \$0.52 es., sal de mar id. \$0.04 es., carne de cerdo id. \$0.04 es., manteaca id. \$0.54 es.

## HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 es., de frijo, \$6.00 es., de garbanzo \$10.00 es., de arvejón \$4.00 es., kilo de carne de res \$0.17 es., de carnero \$0.26 es., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 es., de manteaca \$0.53 es., de sal de mar \$0.11 es., de chile pasilla \$0.54 es. y de ancho \$045.00.

## HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 es. kilo, almidón yuca ... \$0.27 es. id., almidón de trigo \$0.56 es. id., azúcar \$0.46 es. id., café \$0.46 es. id., carne de res \$0.19 es. id., frijol \$0.08 es. litro, harina \$0.25 es. kilo, maíz \$0.03 es. litro, manteaca..... \$0.58 es. kilo, piloncillo \$0.10 es. id., sal \$0.08 es. litro.

## ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 es., el de frijol 8 es., el de arvejón 3 es., el kilogramo de chilpotle 80 es., el de pilón, 14 es., el de café 83 es., el de manteaca, 73 es., el de jabón 55 es., el de sal 10 es., el de chile ancho 73 es., el de carne de res 28 es.

## Gobierno del Estado.

## IV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1897.

*Presidencia del C. Barredo.*

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y da la lectura á la acta de la anterior verificada el dia de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 2 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería, correspondiente al mes de Octubre del corriente año, y por el cual aparece: que los ingresos importaron..... \$137,780.87 es., los que unidos á \$6,159.78 que quedaron de existencia por Septiembre hacen el total de \$143,940.65 es.; y habiendo importado los egresos \$138,944.88 es., quedó una existencia para el presente mes de \$4,995.77 es.—A la comisión de hacienda.

Del oficial mayor encargado de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 3 del corriente, participando que el ciudadano gobernador ha nombrado secretarios de su despacho, para los ramos de gobernación al C. Lic. Francisco Hernández, y para el de hacienda al C. Ignacio Rovalo, cuyas firmas de ambos se dan á reconocer.—De enterado.

D. la XVI legislatura del Estado de Yucatán, fecha 15 de Octubre, participando la clausura del 2º periodo prorrogado de sesiones ordinarias en el 2º y último año de su ejercicio; y de su diputación permanente y de la misma fecha, participando su instalación.—De enterado.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrada F., Arriás, Baena, Barredo, Cravioto A., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrada T., Armijo, Cravioto R. y Pascoe.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Noviembre 9 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

SESION DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1897.

Presidencia del vice C. Armiño.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 5 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 5 del corriente, manifestando haber prevento por circular, que dentro del término de un mes, se provean todos los empleados del Estado, de los despachos correspondientes con las estampillas que previene el art. 63 de la ley del 26 de Abril de 1893.—De enterado.

Del C. Leopoldo Viramontes, gobernador interino del Estado de Guerrero, fecha 30 de Octubre, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Antonio Mercenario; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Dictámen de la comisión de hacienda, aceptando con ligeras modificaciones las iniciativas de leyes de presupuestos de ingresos y egresos del Estado para 1898, que fueron presentadas por el ejecutivo el día 3 de Septiembre del corriente año.—Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechando el término constitucional, según se solicita, se señaló para su discusión el día de mañana, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrada F., Andrada T., Arias, Arriño, Baena, Cravioto A., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Barredo, Cravioto R. y Pascoe. —Julio Armiño, diputado presidente.—Antonio Buena, diputado secretario.—Agustín Alberto Cravito, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo Pachuca, Noviembre 10 de 1897.—Ramón Rosales, oficial mayor.

## PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRÍGUEZ, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO Á SU HABITANTES, SALUD.

Quedando de la facultad que el Ejecutivo tiene de establecer el examen de la ley número 694, se 17 de Marzo de 1897, he tenido á bien aclarar el procedimiento de la misma ley, por medio del siguiente:

### REGULAMENTO

para el examen de las niñas y niños que han cursado á las Escuelas Oficiales del Estado, durante el año de 1897.

Art. 1º Con fundamento del art. 15 de la ley número 694, estos exámenes serán públicos y versarán sobre las materias consignadas en los programas promulgados con fecha 18 de Febrero del corriente año.

Art. 2º Los exámenes del presente año comenzarán el día 29 de Noviembre, en todas las Escuelas Oficiales establecidas en cabecera de Distrito y Municipio. Si la Secretaría de Gobernación lo juzgare conveniente podrá señalar diversa fecha para que lo verifiquen determinadas escuelas.

Art. 3º Por medios adecuados las Jefaturas Políticas harán saber al público la fecha en que principian estos actos, por si los padres, tutores y personas interesadas desean asistir a ellos.

Art. 4º Se procederá á los exámenes de que habla el art. 2º, principiando por las escuelas para niñas y al terminar éstos, seguirán las de niños.

Art. 5º Se establecerán los Jurados necesarios para que los exámenes se verifiquen simultáneamente y estarán formados de esta manera: En las escuelas para niñas; una Profesora, un Profesor y la Directora de la escuela que se examina. En las escuelas para niños; una Profesora, un Profesor y el Director de la escuela que se examina.

Cuando no haya Profesoras ó Profesores para formar estos Jurados y en servicio, podrán nombrarse personas idóneas, pero siempre será miembro del Jurado el Director ó Directora de la escuela que se examina.

Art. 6º Concluidos los exámenes de las escuelas establecidas en la Capital y las cabeceras de Distrito y Municipio, se procederá á los de las escuelas foráneas, formándose los Jurados necesarios para verificarlos simultáneamente. Los Jurados para estas escuelas se compondrán de un Profesor, un Ayudante de la cabecera (si los hay) y el Director de la escuela que se examina.

Art. 7º En la Capital del Estado los Jurados serán presididos por las personas que el Ejecutivo nombre con este objeto. En las cabeceras de Distrito y Municipio; los de niñas; lo serán por el Jefe Político y los de niños, por el Presidente Municipal. Cuando en estos lugares se hiciere varios exámenes simultáneamente, además de las personas ya designadas, la Jefatura Política ó la Presidencia Municipal, cada una en su caso, nombrarán Presidentes para los otros Jurados á personas de las más caracterizadas del lugar.

En todos los Jurados funcionará como Secretario el Director de la escuela que se examina.

Art. 8º Los exámenes en las escuelas para adultos y para reos, se verificarán al terminar los de las foráneas de cada Municipio. Presidirá el acto un miembro de la Asamblea, designado por la Presidencia Municipal y el Jurado se compondrá de dos personas idóneas nombradas por el mismo Presidente, con aprobación del Jefe Político, y el Director de la escuela que se examina.

Art. 9º Los nombramientos de los demás Jurados serán expedidos por los Presidentes Municipales, con aprobación del Jefe Político. El Ejecutivo del Estado, hará estos nombramientos cuando lo juzgue conveniente.

Art. 10º Las horas de exámenes, serán en todos los casos, de 8 a 12 en las mañanas y de 1 a 5 en las tardes, sin aplazar ni alterar este término por ningún motivo.

Art. 11º Los exámenes, en todas las escuelas, principiarán por los ejercicios auto-gimnásticos y cuantos al mismo, siendo calificados en un solo grupo to los los alumnos. En un solo acto serán calificados el Dibujo escolar, la Escritura pedagógica y las Labores manuales usuales. Al concluir los exámenes se calificará por BUENA CONDUCTA, REGULAR ASISTENCIA, SOSTENIDA APLICACIÓN Y RECONOCIDO APROVECHAMIENTO, teniendo en cuenta el informe del Director de la escuela que se examina y á la vista las anotaciones del libro de asistencia respectivo.

Art. 12º Un alumno que no debe ser presentado dos veces á examen, en virtud de un mismo año, si no ha estado ausente de él la primera ó ha sido obligado a repetir la materia.

Art. 13º No debe sujetarse á examen:

I. A los alumnos que habiendo sido inscripto dentro del primer mes del año escolar, hayan faltado á la escuela la mitad ó más días de los que en el acta se anotan como "año escolar."

II. Los que habiendo inscripto en cualquiera otra fecha del año, desde el segundo mes, hayan faltado á la escuela la mitad ó más días de los que les correspondía concurrir, desde la fecha de su inscripción hasta el último día del "año escolar."

III. Los alumnos que á juicio del Director ó Directora de la escuela que se examina no tengan adquiridos los conocimientos que comprende el programa oficial para el año respectivo.

El "año escolar" debe computarse del 4 de Enero al 27 de Noviembre del presente año.

Art. 14º Los alumnos de todos los años escolares pasarán examen colectivamente, destinando tres horas al interrogatorio de todas las materias señaladas en los programas oficiales para cada año, exceptuando el canto y la autogimnasia.

Cuando el primero y cuarto años "escolares" convieren divididos en dos secciones ó el número de alumnos que sustentan el examen fuere mayor de sesenta, se seguirá la regla anterior con cada sección ó con la mitad del número de alumnos, haciendo el mismo fraccionamiento en caso de que una sección alcance ó exceda el número de sesenta ya indicado.

El Presidente del Jurado puede ampliar ó restringir este tiempo, según la importancia del caso.

Art. 15º Cuando por falta de asistencia de alguno ó algunos de los Señores Jurados no sea posible proceder al examen respectivo, el Presidente del Jurado lo hará constar en las observaciones del acta.

Cuando faltare el Presidente á la hora del exámen, hará sus veces, mientras se presenta, el que entre los tres nombrados sea más antiguo en el servicio de la Instrucción Primaria del Estado.

Art. 16º Antes de principiar el exámen el Director de la escuela que se examina presentará al Jurado: el acta de exámen del año anterior y los registros de inscripción y de asistencia del presente, que deben ser de ENTERA CONFORMIDAD con los modelos números 1 y 2 que expidió el Superior Gobierno en Julio del año de 1895.

La Directora ó Director de Escuela Oficial que no presente sus libros de administración escolar, con entera sujeción á los citados modelos, incurrirá en una multa igual á 5 días del sueldo que disfrute.

Art. 17º El Presidente de un Jurado puede permitir á cualquiera persona que interroge á los alumnos de los diferentes años; pero sólo con entera sujeción á los programas oficiales expedidos en 18 de Febrero del presente año. En ningún caso la 6 las personas que hayan usado del interrogatorio, sin ser Jurados, tendrán derecho á votar ni á calificar.

El Director de la escuela que se examina, como tercer miembro del Jurado. Debe interrogar á uno ó todos sus alumnos, en una ó en todas las materias del respectivo programa y al votar, dará al Jurado todos los informes que este le pida y sean necesarios, con fundamento y exposición de los libros de Administración escolar.

Art. 18º Al terminar el exámen de un año ó sección, visto el resultado del interrogatorio, el de los libros de Administración escolar, el del acta de los exámenes del año anterior y el informe del Director de la escuela, el Jurado resolverá apreciando la aptitud de cada alumno para pasar al año ó sección inmediato superior, cuyo juicio se expresará por medio de las palabras *Sí ó no*. En el primer caso; el Jurado calificará según la graduación que expresa el art. 22. En el segundo caso, se entenderá siempre que el alumno *debe repetir* el curso de su año.

Art. 19º Las actas de exámenes y de premios se harán por cuadruplicado y de entera conformidad con el modelo adjunto á este Reglamento. Las cuatro copias quedarán firmadas por el Presidente, Jurados y Secretario, precisamente al terminar el exámen de todos los alumnos, sin lo cual se tendrá por no verificado, incurriendo el Secretario en una multa igual á 15 días del sueldo que disfrute.

Art. 20º De los cuatro ejemplares del acta de exámen: uno quedará para el archivo de la misma escuela y tres se remitirán, por el Presidente del Jurado, á la Presidencia Municipal respectiva la que, quedándose con uno, remitirá los dos restantes á la Jefatura Política, cuya oficina, reservándose un ejemplar, remitirá el cuarto á la Secretaría de Gobernación.

Art. 21º Toda acta de exámenes ó premios en que se notaren omisiones de importancia, tachas ó enmendaturas, motivará una multa de 15 días del sueldo que disfrute el Secretario, ó á juicio del Ejecutivo la destitución del Profesor ó Profesora, responsable con aquel carácter.

Art. 22º Las calificaciones que deben darse tendrán los siguientes grados:

Contestó medianamente.....	M.
" bien .....	B.
" muy bien.....	MB
" perfectamente bien.....	PB.

Pudiendo combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias, á juicio del Jurado.

Art. 23º Al terminar las actas de exámenes, el Jurado designará los alumnos á quienes deba adjudicarse premio, oyendo el informe del Director de la escuela, consultando los registros, las calificaciones obtenidas y con sujeción á las reglas siguientes:

1º En cada año escolar habrá un solo PRIMER PREMIO; un accesit ó SEGUNDO PREMIO Y MENCION HONORIFICA.

2º Se adjudicará el primer premio al alumno ó alumnos que hubieren obtenido la calificación de 3 PB en todas sus asignaturas.

3º Se adjudicará el accesit ó SEGUNDO PREMIO al alumno ó alumnos que obtuvieren la calificación de 3 PB en la mayor

parte de sus asignaturas, siempre que en ninguna de las restantes hayan merecido M.

4º Se concederá MENCION HONORIFICA al alumno ó alumnos que obtuvieren dos PB y un MB ó un PB y dos MB en alguna de sus asignaturas, siempre que en ninguna de las demás haya merecido M.

Art. 24º Para las asignaturas de autogimnasia, cantos escolares, dibujo, buena conducta, aplicación y labores manuales usuales (en las escuelas de niñas) se designará un sólo PRIMER PREMIO, que lo obtendrán el alumno ó los alumnos que merezcan la calificación de 3 PB en la asignatura respectiva.

Art. 25º En las escuelas especiales para párvulos, habrá sólo un PRIMER PREMIO y un SEGUNDO en cada uno de los dos años ó cursos de su especial atributo; OTRO PRIMER PREMIO por buena conducta y otro más, por regular asistencia.

Art. 26º En casos de concurrencia, en que varios alumnos sean acreedores al primer premio, la suerte decidirá el que deba recibirlo, otorgando sólo un diploma que lo exprese para los demás, así como á los que fueren acreedores al segundo premio. La MENCION HONORIFICA consistirá sólo en expresar el nombre de los agraciados, hablado ó escrito, en el acto respectivo.

Art. 27º El Presidente de cada Jurado hará constar al fin del acta de exámen, las omisiones que hubiere notado al confrontar los modelos de que habla el art. 16, con los registros de inscripción y de asistencia; así como el informe del juicio que se hubiera formado del Establecimiento.

Art. 28º Los Jefes Políticos, en las copias de las actas de exámenes que deben remitir á la Secretaría de Gobernación, harán un resumen del resultado de los actos, el número de alumnos inscriptos en las escuelas, durante el año escolar; el de examinados, el número de los aprobados, el de los que deben repetir el curso, el de los que no sustentaron exámen, y el de los que terminaron su instrucción primaria; así como el de los que obtuvieron el primer premio, segundo y mención honorifica, terminando estos datos con un informe relativo al concepto que les merezcan los Profesores en servicio de Escuelas Oficiales establecidas en el Distrito de su cargo, cuidando de remitir á la Secretaría de Gobernación estos comprobantes, antes del día 15 de Enero próximo.

Art. 29º Los Jefes Políticos darán aviso oportuno á la Secretaría de Gobernación, de la regularidad con que se dé principio á los exámenes en el Distrito de su cargo; así como del día en que termine el último acto, en la comprensión del mismo Distrito.

Art. 30º Los Directores y Directoras de Escuelas Oficiales, tienen obligación de conservar en el archivo de las mismas, el ejemplar de éste Reglamento que se les remita y lo presentarán al Presidente del Jurado, antes de comenzar el exámen.

Art. 31º Los Directores y Directoras de las Escuelas Oficiales, como Secretarios del Jurado de exámen de cada Escuela, tienen obligación de formular el cuadro que es anexo á este reglamento (Modelo núm. 6), incurriendo en una multa, cuando menos, igual al monto de cinco días del sueldo que disfrutan, en caso de omisión.

Art. 32º Las dudas que ocurrieren en la aplicación de éste Reglamento, serán resueltas por la Secretaría de Gobernación, por el Inspector General de Instrucción Pública y por los Jefes Políticos y Presidentes Municipales. Cuando no pudiere obtenerse de ellos y fuere apremiante la resolución, la dictarán los presidentes de los Jurados, haciendo constar en el acta el caso y los fundamentos de su determinación.

Art. 33º El Ejecutivo señalará próximamente la naturaleza de las recompensas ó premios designados para los alumnos que se distingan; así como la solemnidad con que sean otorgados á los interesados.

Art. 34º La reapertura de las clases en todas las Escuelas Oficiales del Estado, se verificará el día 10 de Enero del año próximo de 1898.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Noviembre de 1897.—Pedro L. Rodriguez.—Francisco Hernández, Secretario de Gobernación.



**"Reglamento de la ley sobre cesión gratuita de terrenos baldíos y nacionales."**

**CAPITULO I.**

**De la adjudicación de terrenos baldíos y nacionales á los labradores pobres.**

Art. 1º Para los efectos de la ley serán considerados como labradores pobres aquellos que estén poseyendo terrenos baldíos y nacionales, en los Estados, Distrito Federal y Territos y cuyo valor fijado por las respectivas oficinas de contribuciones, en el último año fiscal, no exceda de doscientos pesos.

Art. 2º No son objeto de la ley los terrenos poseídos por los pueblos ó por comunidades, á título de ejidos ó de común repartimiento, los cuales seguirán fraccionándose y adjudicándose con arreglo á las leyes federales y locales vigentes en la materia.

Art. 3º Tampoco se podrá solicitar la adjudicación de terrenos baldíos ó nacionales que, á la fecha de la expedición de la ley, hubieren sido ya objeto de algún convenio, en el que se hubiese pactado su enajenación.

Art. 4º Para gozar de los beneficios de la ley los poseedores tienen que comprobar ante la Secretaría de Fomento que han estado en posesión continua y pacífica del terreno, diez años por lo menos, ó que lo han poseído por más de un año y un día, anteriores á la fecha de la ley, con título traslativo de dominio.

Art. 5º La comprobación se hará por medio de información judicial, levantada ante el juez local dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno poseído, debiendo llenar la información los requisitos que para el caso exige el Código de procedimientos civiles del Estado ó territorio respectivo.

Art. 6º En la información se hará constar de qué manera se ha estado poseyendo el terreno baldío ó nacional cuya adquisición se solicite, expresando en aquélla con toda claridad si el terreno se ha poseído por un individuo ó por una comunidad, si se ha cultivado constantemente ó por temporadas, si hay en él habitaciones, si está acotado con zanja, cerca ó mejoras artificiales, y si hay ó no pendiente algún litigio, sobre la posesión del mismo terreno.

Art. 7º El solicitante de concesión gratuita, de un terreno baldío ó nacional, está obligado á deslindearlo y medirlo por su cuenta, á fin de que se conozca la superficie que se le enajena y se consigne en el título respectivo de propiedad; encargando el mismo al solicitante dichas operaciones al perito, ó práctico, en su defecto, que merezca su confianza.

Art. 8º En la práctica de las operaciones de medición y deslinde del terreno que se solicite, el perito se ha de sujetar á las prescripciones de la ley vigente de 2 de Agosto de 1863, sobre medidas de tierras, formando el plano del terreno y acompañando sus datos y resultados de entera conformidad con las prescripciones de la misma ley.

Art. 9º La conformidad de los colindantes del terreno solicitado se hará constar por medio de manifestaciones que por escrito deberán dirigir los mismos colindantes al perito que practique la medición del terreno, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del Reglamento de la ley de 26 de Marzo de 1894, sobre enajenación de baldíos ó bien obteniéndola el solicitante del mismo terreno, por medio de escritura pública otorgada ante notario ó juez autorizado para otorgar instrumentos públicos, ó por comparecencia ante un juez de primera instancia ó ante el Agente de Tierras del Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la misma ley de 26 de Marzo de 1894.

Art. 10. Si durante las operaciones de medición y deslinde se presentare alguna oposición y no pudiere el perito lograr el avenimiento entre el solicitante y el opositor ó opositores suspenderá las operaciones y entregará lo actuado al solicitante, quien deberá ocurrir al Juzgado de Distrito, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el terreno, á fin de que se abra el juicio correspondiente, en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda Federal.

Art. 11. Terminado el juicio de oposición, se dará por el Juzgado de Distrito al solicitante copia de la sentencia que hubiere recaído en el juicio, á fin de que en el caso de que dicha sentencia le fuere favorable, se continúe el procedimiento iniciado hasta obtener la concesión del terreno. La copia de la sentencia se agregará por el solicitante al expediente que tiene que remitir á la Secretaría de Fomento.

Art. 12. Una vez concluidos el deslinde y medición del terreno y obtenida la conformidad de los colindantes, el perito extenderá un informe sobre la práctica y el resultado de sus operaciones y lo entregará al solicitante con el plano del terreno y una copia del mismo plano, autorizado con su firma y conteniendo los datos y resultados que exige la ley de 2 de Agosto de 1863, como la longitud de los lados, la amplitud de los ángulos que formen las líneas que limitan el terreno, la superficie del mismo y la declinación de la aguja magnética, con la fecha en que se hizo la observación.

Art. 13. Para obtener el título gratuito de propiedad de un terreno baldío ó nacional poseído por diez años ó más, ó por un año y un día con título traslativo de dominio, el interesado deberá elevar un escrito á la Secretaría de Fomento, por conducto del Gobernador del Estado ó Territorio respectivo solicitando la adjudicación y acompañando al escrito los documentos siguientes:

I. Copia certificada del título ó recibo de pago de la contribución impuesta sobre el terreno, á fin de hacer constar que su valor no pasa de doscientos pesos.

II. Diligencias originales ó en copia certificada para comprobar que el terreno se ha poseído diez años por lo menos, ó por un año y un día, y copia del título traslativo de dominio.

III. Conformidad de los colindantes del terreno solicitado, expresada de alguna de las maneras que fija el artículo 9º de este reglamento.

IV. Plano del terreno y su copia, acompañados del informe del perito que practicó las operaciones de medición del mismo terreno.

V. Copia de la sentencia recaída en el juicio de oposición, si hubo lugar á ese juicio.

Art. 14. Examinados el expediente y el plano por la Secretaría de Fomento, y encontrándose que se han formado de conformidad con lo que prescribe el presente reglamento, se comunicará si al solicitante, en su escrito que se suspendió lo actuado y se procede á extender el título que le asegure la propiedad del terreno.

Art. 15. Los títulos de concesión gratuita de terrenos baldíos y nacionales se extenderán en la forma que los que se expiden por enajenación de dichos terrenos, sin más costo para los interesados que la estampilla que exige la ley, el timbre, y se entregarán á los mismos interesados ó á quien ellos designen para recibirlas, con un ejemplar del plano del terreno, autorizado con el sello de la Secretaría y la firma del Oficial Mayor de ella.

La expedición del título se comunicará al Gobernador del Estado ó Territorio en donde se encuentre el terreno y al Agente de Tierras respectivo.

(Continuará)

**Observatorio Meteorológico de Pachuca.**

**Instituto Científico y Literario.**

**NOVIEMBRE 11**

Termómetro á la sombra, máxima.....	22.3 °
" " " mínima, .....	9.8
" " " media .....	15.3
" al abrigo, máxima.....	19.0
" " " mínima.....	15.5
" " " media .....	16.8



## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.

## CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de inventario del C. José María Montes de Oca, vecino que fué del barrio de Tepojaco, municipalidad de Tizayuca de ésto Distrito, se convoca a quienes se eran con derecho a la herencia del difunto, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Pachuca, tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.  
—Ricardo P. Tagle. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 4 de 1897.—Recibido, Noviembre 5 de 1897.—Quiroz.

## MINERIA.

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 40.—El Sr. Federico Pool, originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de diez pertenencias en panizo de Cañas de esta municipalidad, para explotar las vetas de cobre y plata que allí atraviesan, y las cuales pertenencias se anexan a la mitra de su propiedad nominal "Santa Elena y Arexas."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio vecino de esta ciudad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde la presente fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 5 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LOS PEREGRINOS" Y ANEXAS. AVISO

Por acuerdo de la Junta Directiva de ésta Negociación, pongo en conocimiento de los Señores Accionistas de la misma; que habiendo incurrido el Sr. Mauricio Ruiz en las penas que prescribe el artículo 10º de los estatutos vigentes, ha sido declarado deserto por veinte acciones que le restaba. Lo que se pone en conocimiento de los Señores Accionistas para los efectos del artículo 14º de los mismos estatutos.

Pachuca, Noviembre 13 de 1897.—Aguasín Narro Cardona, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 38.—El Sr. Juan B. Ortiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión del "Hueco" o "Desnuda" existente al Poniente de las pertenencias de las minas nombradas "Zaragoza" y "El Santo Niño" ubicadas en terrenos de Tolimán de esta municipalidad para explotar las vetas de metales de oro, plata y plomo que allí atraviesan.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán Noviembre 3 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1897.—Recibido, Noviembre 10 de 1897.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "HIDALGO Y JUAREZ".

Los suscriptos, nombrados liquidadores de la compañía "Hidalgo y Juárez," participan a los señores accionistas que han terminado su misión, arrojando el balance final de la negociación según los libros respectivos, un ingreso de (\$7,679.18 cs.) *siete mil seiscientos setenta y nueve pesos, diez y ocho centavos* cuya cantidad según los mismos libros, quedó totalmente invertida en los gastos de la negociación, no quedando ninguna existencia en caja, ni valores que repartir entre los señores accionistas.

A la vez, participan a los mismos señores accionistas, que no habiéndoles sido posible constituir una nueva compañía para lo cual fueron autorizados, convocan a los tenedores de acciones para junta que deberá celebrarse el día 13 de Noviembre en la Hacienda de Loreto a las 4 p. m. a fin de que se sirvan acordar lo que juzguen conveniente.

Los libros de la negociación, de acuerdo con lo prevenido por el Código de Comercio, quedan depositados en el registro de comercio.

Pachuca, Octubre 30 de 1897.—J. Rivera.—Alfredo Bishop.—A. Farabi. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 3 de 1897.—Ibidem, Noviembre 4 de 1897.—Quiroz,

## TÍVEK.—AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

## AVISO

A diez días de ésta oficio y con el carácter de mostrencos se encuentra depositada en el escorial de consejo una yegua colorada de corta alzada, dosalvo, herrada en la pierna derecha con las iniciales L. R.; caballo de diez años de edad, valorizada por dos peritos en la suma de catorce pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Tezontepec, Noviembre 8 de 1897.—T. Valencia.—Lázaro Vázquez, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1897.—Recibido, Noviembre 13 de 1897.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA.

## AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra en calidad de mostrencos un toro prieto entero, como de tres años de edad, sin fierro y por señal mocho de las dos alas; cuyo animal ha sido valorizado por peritos, en la cantidad de diez pesos (\$1.00 es.)

Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos legales.

Lolotla, Octubre 15 de 1897.—Cristóbal Angeles.—Genaro Marañón, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1897.—Recibido, Noviembre 15 de 1897.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## AVISO

A las diez de la mañana del día veinte del a año, tendrá verificativo en los estrados de ésta Administración la primera subasta en calidad de remate de una finca urbana situada en el pueblo de Tecozautla de este Distrito, de la propiedad de la intestamentaria de la Sra. Aurelia Reyes, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue a las tres cuartas partes del valor de \$722.04 cs. con que consta registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, Noviembre 5 de 1897.—Diego Pascoe. 3-2  
Recibido, Noviembre 9 de 1897.—Quiroz.